



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Ejecutivo No. 2022-00096

Ante las solicitudes de las partes y de la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado **DISPONE**:

1. TENER EN CUENTA que los demandados **HERNAN POLANIA** y **SANDRA JOHANNA TORRES WILCHES** fueron intimados en debida forma de la orden de pago librada en su contra y permanecieron en silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Una vez se obtenga respuesta de la Superintendencia frente a las aclaraciones que se le rendirán en el numeral que subsigue, se proseguirá con la orden de seguir adelante la ejecución o el trámite correspondiente.

2. Clarificar a la Superintendencia de Sociedades ante su auto de fecha 28 de julio de 2023, lo siguiente:

2.1. Este asunto fue iniciado por el **BANCO COOMEVA** en contra de la **SOCIEDAD SEGURIDAD HORUS LTDA.** y los señores **HERNAN POLANIA** y **SANDRA JOHANNA TORRES WILCHES**.

2.2. El fundamento de la ejecución fueron dos pagarés:

* Pagaré No. 00000240090, que no registra fecha de creación y tiene fecha de vencimiento el 14 de febrero de 2022, que alude referirse a la obligación 2909083200, que incorpora el monto de capital por \$133'777.781,00, además de incluir otros rubros.

* Pagaré No. 00000240091, que no registra fecha de creación y tiene fecha de vencimiento el 14 de febrero de 2022, que alude referirse a la obligación 2909084200, que incorpora el monto de capital por \$4'223.738,00, además de incluir otros rubros.

2.3. En la demanda no se narra de qué fecha datan dichos pagarés o las obligaciones que contienen, solo su vencimiento.

2.4. La demanda fue impetrada el día 2 de marzo de 2022.

2.5. Antes de que este Despacho emitiera alguna decisión frente a la demanda, el 10 de marzo de 2022, el representante legal de la sociedad **SEGURIDAD HORUS LTDA.** informó que dicha sociedad se encontraba en proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, que lo admitió el 30 de abril de 2022.

2.6. Ante tal situación, en decisión del 29 de marzo de 2022 el Juzgado procedió en los términos del artículo 70 de la ley 1116 de 2006, solicitando a

la parte actora que aclara si tenía intención de continuar la ejecución en contra de las personas naturales demandadas.

2.7. Como la respuesta de la parte actora fue positiva, el despacho procedió a librar mandamiento de pago en contra de **HERNAN POLANIA** y **SANDRA JOHANNA TORRES WILCHES** y a favor del Banco demandante, mediante providencia del 15 de junio de 2022

2.8. En contra de los aludidos demandados, personas naturales, el proceso ha continuado tanto en el trámite procesal pertinente, como en las medidas cautelares solicitadas.

2.9. Conforme con lo anterior, según consta en el expediente que ya con antelación le fuera remitido a la Superintendencia, en este asunto sí se dio el trámite establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, de tal suerte que no es necesario hacer alguna precisión adicional a este respecto.

3. Sin embargo, en lo que dice relación con establecer si las deudas que aquí se cobraron en contra de las personas naturales mencionadas y de la sociedad **SEGURIDAD HORUS LTDA.**, como no obra información suficiente en el proceso, será un asunto que deberá precisar de manera clara y concisa la entidad actora, teniendo en cuenta lo señalado en el mencionado auto por la Superintendencia.

Para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días.

4. Por Secretaría ofíciesele inmediatamente a la Superintendencia de Sociedades indicándole las precisiones reseñadas en el numeral 2 que antecede, así como informándole la decisión adoptada en el numeral 3 que antecede; vencido dicho lapso se informará al Juez concursal lo que aquí indique el banco ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 92 del 13 de diciembre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Ejecutivo No. 2022-00096

Ante las solicitudes de la parte ejecutante ([23SolicitudOficios.pdf](#) y [24SolicitudOficios.pdf](#)) encaminadas a obtener información que le permita avanzar en la consecución de medidas cautelares, se dispone que por Secretaría se oficie con destino a la EPS mencionada en dichas solicitudes, en los términos allí solicitados.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. ____ del ____ de noviembre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria